

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Rad. No. 2020-0067-00 EJECUTIVO POR ALIMENTOS de MARIA NELLY ORTIZ CASALLAS contra JORGE IVAN VIVAS MORALES.

Observando los textos allegados por el accionado vía electrónica los pasados 2 y 4 de septiembre del presente año se colige que dicho ciudadano conoce de la ejecución que se sigue en su contra, conoce las cautelas que en la actualidad afectan parte de sus ingresos y en concordancia se colige que se presenta la denominada notificación por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago. Teniendo en cuenta dicha situación y por ser procedente, se dispone:

- 1. Téngase por notificado el accionado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago del 10 de agosto de 2.020.

Así mismo, téngase en cuenta que dicho ciudadano en los textos que aporta vía electrónica los días que van del 2 al 4 de septiembre de 2.020, expone ciertas situaciones que bien pueden ser entendidas como excepciones de fondo, luego de las mismas se corre traslado a la parte demandante por un término de diez (10) días. Ello conforme al numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

- 2. Respecto del pedimento de copias totales de la actuación al demandando, remítanse las mismas por Secretaría a su correo electrónico. Se recuerda igualmente que el ejercicio del derecho fundamental de petición no es aplicable al impulso o desarrollo de los procesos judiciales.
- 3. Se ordena al señor Escribiente adscrito al Despacho proceda a completar de manera inmediata el expediente en estante virtual, pues la documentación allegada por el accionado no milita en aquel. Lo anterior conforme a la filosofía de trabajo virtual que irriga la labor judicial de que trata el decreto 806 de 2.020 y atendiendo a los lineamientos del PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 4. Una vez se surta la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se resolverá sobre las solicitudes varias del ejecutado relativas a la disminución de la mesada alimentaria y del monto de las cautelas que le afectan.

Notifíquese,

El Juez,

JESÙS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Villavicencio - Cundinamarca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD
No. 62 DE HOY 09 OCT 2020
DE 20 _____
Secretaría. _____

416

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a6a25714247dbe965f03bb9c4223097af8e33987618a1e464ba7144998e3bc

Documento generado en 08/10/2020 12:38:32 p.m.

